

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

11877 LEY 18/2003, de 12 de junio, sobre concesión de un suplemento de crédito y tres créditos extraordinarios, por importe de 43.681.176,77 euros, para compensar a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje por la pérdida de ingresos derivada de la rebaja de las tarifas de peaje.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos lo que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suplemento de crédito y los créditos extraordinarios están destinados a dotar los recursos necesarios para compensar a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje la pérdida de ingresos ocasionada por la rebaja de las tarifas de peaje, así como abonar los intereses de demora motivados por retraso en el pago de los principales de las compensaciones.

El Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, en su artículo 8, estableció dicha compensación, disponiendo la iniciación de los trámites de revisión de los contratos de concesión de autopistas para rebajar las tarifas satisfechas por los usuarios en un siete por cien. La Administración General del Estado liquidará a las sociedades concesionarias de su ámbito competencial por la pérdida de ingresos que les suponga la bajada de tarifas. Cuando el concedente sea un comunidad autónoma, la Administración General del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con ésta a fin de fijar las actuaciones y financiación necesaria para llevar a cabo dicha liquidación.

La disposición final primera.seis del Real Decreto Ley 6/1999, determina, al amparo del artículo 149.1.14.^a de la Constitución, el carácter de legislación de aplicación general de lo dispuesto en su artículo 8.

El Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 27.156.252.160 pesetas, para atender obligaciones derivadas de gastos de inversión del Ministerio de Fomento, y se adoptan medidas urgentes referentes a la rebaja de las tarifas de las autopistas de peaje, en su artículo 3, facultó a las Administraciones públicas concedentes de autopistas de peaje a realizar la medida prevista en el artículo 8 del Real

Decreto-ley 6/1999, mediante rebajas selectivas y no lineales de las tarifas satisfechas por los usuarios.

Con la finalidad de dotar los recursos necesarios para el abono de las sociedades concesionarias de las compensaciones aludidas y los intereses de demora correspondientes, se tramitan el presente suplemento de crédito y créditos extraordinarios, de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. *Concesión del suplemento de crédito y de los créditos extraordinarios.*

Se concede un suplemento de crédito y tres créditos extraordinarios, por importe total de 43.681.176,77 euros, a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 511D «Dirección y Servicios Generales de Fomento», con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito

Concepto	Denominación	Importe en euros
352	Intereses de demora	4.610.025,67

Créditos extraordinarios

Concepto	Denominación	Importe en euros
353	Intereses de demora. Obligaciones de ejercicios anteriores	1.297.961,00
452	Para compensar la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (Real Decreto-ley 6/1999). Obligaciones de ejercicios anteriores .	16.921.370,00
474	Para compensar la pérdida de ingresos por la rebaja de las tarifas de peaje (Real Decreto-ley 6/1999). Obligaciones de ejercicios anteriores .	20.851.820,10

Artículo 2. *Financiación del suplemento de crédito y de los créditos extraordinarios.*

El suplemento de crédito y los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo anterior se financian con deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 3. Autorización para ampliar el suplemento de crédito y los créditos extraordinarios.

Se autoriza al Ministro de Hacienda a ampliar el suplemento de crédito y el crédito extraordinario destinados al pago de intereses en la cantidad necesaria para abonar el exceso de intereses que se produzcan hasta la fecha en que se realice el pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 12 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11878 *ORDEN PRE/1550/2003, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 8 de mayo de 2003, por el que se aprueba la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» del servicio telefónico disponible al público, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, adoptó el día 8 de mayo de 2003 un Acuerdo por el que se aprueba la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» del servicio telefónico disponible al público, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25. e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anejo a esta orden.

Madrid, 6 de junio 2003.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» del servicio telefónico disponible al público, prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal

Telefónica de España, S.A.U., ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de modificación

del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» aplicable al servicio telefónico disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

En el apartado 3 del anexo de la mencionada Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por Telefónica de España, S.A.U., seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de mayo de 2003, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Se aprueban, en los términos que se recogen en el anexo de este acuerdo, la modificación del programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal. Dicho plan fue aprobado mediante la Orden de 19 de abril de 1999, y su última modificación se realizó mediante la Orden de 7 de junio de 2002.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo

El programa de descuentos denominado «Masterbono Proveedores», incluido dentro de la prestación del servicio telefónico disponible al público, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, Telefónica de España).